



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Jorge Morales Vázquez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdo del Congreso del Estado de Veracruz por el que se nombra a Jorge Morales Vázquez como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, de veinte de diciembre de dos mil dieciséis.</li> <li>2. Extractos de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de nueve de noviembre de dos mil doce, siete de marzo de dos mil diecisiete y dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.</li> <li>3. Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.</li> </ol>	<p><b>53203</b></p>

Documentales recibidas el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Jorge Morales Vázquez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo de la **Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas del Estado de Veracruz**, en la que solicita se declare la invalidez de:

*"DECRETO NÚMERO 789 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES, ENTRE ELLAS LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ (...)"*

Atento a que existe identidad respecto del Decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **111/2018**, promovida por el **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se determina la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

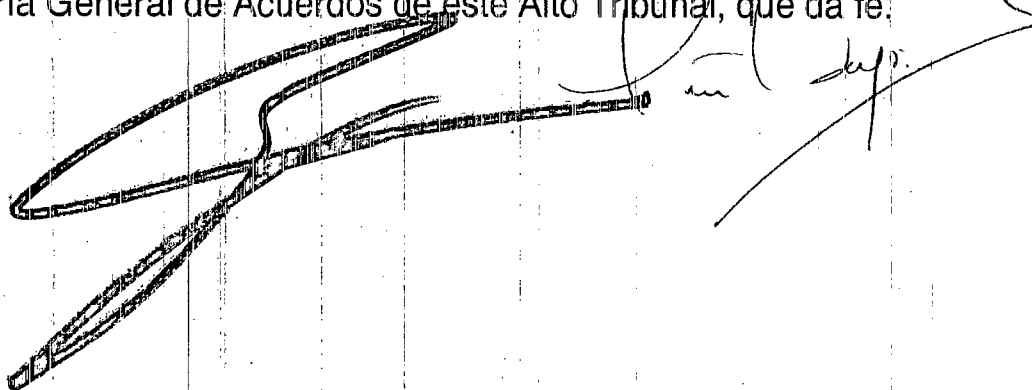
En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:



RDMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

<sup>4</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).